RODRIPEREZ LTDA
NIT 832.010.450-2
cra 4 numero 1-36
Tel: 3107993330
Anolaima - Colombia
dirope.2@hotmail.com

Fabricante Logo Corporativo

RES.DIAN No. Número Autorización Electrónica 18764088568820 aprobado en 20250207 prefijo FAE desde el número 2001 al 4000 Vigencia: 24 Meses
Responsable de IVA - Actividad Económica 4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. FAE 2639

Fecha y hora Factura
Generación: 24/03/2026, 14:23
Expedición: 24/03/2026, 14:23

Nombre del Cliente MUNICIPIO DE ANOLAIMA	**Nit ó C.C.** 899.999.426-3	**Fecha de Vencimiento** --
Razón Social MUNICIPIO DE ANOLAIMA	**Dirección** CL 3 04 12	**Teléfono** (601) 9156220
Correo secretariadehacienda@anolaima-cundinamarca.gov.co	**Vendedor** DIEGO .	**Centro de Costo** 0

CONDICIONES DE VENTA: La firma del comprador en este documento significa la aceptación de la mercancía y la obligación de pagar en los términos y condiciones estipuladas y su conformidad con el pacto de reserva de dominio que aquí se establece. Este documento se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Art 774 del código de Comercio. Nuestra responsabilidad cesa al entregar la mercancía a los transportadores. Reclamos por roturas o saqueo deben hacerse al transportador

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	GASOLINA	721.00	12,715,556.00
2	ACPM	173.00	2,498,812.00

Total items: 2

OBSERVACIONES:

Valor en Letras:
Quince millones doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos m/cte

Total Bruto	15,214,368.00
Total a Pagar	15,214,368.00

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Desembolso Crédito plus (CCD+) - Transferencia $ 15,214,368.00

VENDEDOR

C.C. Ó NIT.:

FIRMA Y SELLO

C.C. Ó NIT.:

CUFE:
0a43f54997bb9b7a7d10d4dc5e6123dd4d1bbb45311425e895fad133a58553d69141e0d2a3cbe4ee10b71a30a869ca93

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-9. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

FECHA	CLIENTE	FAC	GALONES GASOLINA	GALONES ACPM	PRECIO GASOLINA	PRECIOACPM	GASOLINA	ACPM	ACEITE	TOTAL
13/02/2026	POLICIA	8751	35	10	17636	14444	$ 617.260	$ 144.440		$ 761.700
14/02/2026	POLICIA	8752	15	6	17636	14444	$ 264.540	$ 86.664		$ 351.204
15/02/2026	POLICIA	8753	30	10	17636	14444	$ 529.080	$ 144.440		$ 673.520
16/02/2026	POLICIA	8754	10	2	17636	14444	$ 176.360	$ 28.888		$ 205.248
17/02/2026	POLICIA	8755		25	17636	14444	$ -	$ 361.100		$ 361.100
18/02/2026	POLICIA	8756	16		17636	14444	$ 282.176	$ -		$ 282.176
19/02/2026	POLICIA	8757	10		17636	14444	$ 176.360	$ -		$ 176.360
20/02/2026	POLICIA	8758	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
21/02/2026	POLICIA	8759		10	17636	14444	$ -	$ 144.440		$ 144.440
22/02/2026	POLICIA	8760	20		17636	14444	$ 352.720	$ -		$ 352.720
23/02/2026	POLICIA	8761	10		17636	14444	$ 176.360	$ -		$ 176.360
24/02/2026	POLICIA	8762		20	17636	14444	$ -	$ 288.880		$ 288.880
25/02/2026	POLICIA	8763	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
26/02/2026	POLICIA	8764	15		17636	14444	$ 264.540	$ -		$ 264.540
27/02/2026	POLICIA	8765	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
28/02/2026	POLICIA	8766	20		17636	14444	$ 352.720	$ -		$ 352.720
1/03/2026	POLICIA	8767	15		17636	14444	$ 264.540	$ -		$ 264.540
2/03/2026	POLICIA	8768	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
3/03/2026	POLICIA	8769	20		17636	14444	$ 352.720	$ -		$ 352.720
4/03/2026	POLICIA	8770		10	17636	14444	$ -	$ 144.440		$ 144.440
5/03/2026	POLICIA	8771		20	17636	14444	$ -	$ 288.880		$ 288.880
6/03/2026	POLICIA	8772	20		17636	14444	$ 352.720	$ -		$ 352.720
7/03/2026	POLICIA	8773	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
8/03/2026	POLICIA	8774	25		17636	14444	$ 440.900	$ -		$ 440.900
9/03/2026	POLICIA	8775	30		17636	14444	$ 529.080	$ -		$ 529.080
10/03/2026	POLICIA	8776	20		17636	14444	$ 352.720	$ -		$ 352.720
11/03/2026	POLICIA	8777	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
12/03/2026	POLICIA	8778		20	17636	14444	$ -	$ 288.880		$ 288.880
13/03/2026	POLICIA	8779	25		17636	14444	$ 440.900	$ -		$ 440.900
14/03/2026	POLICIA	8780	20		17636	14444	$ 352.720	$ -		$ 352.720
15/03/2026	POLICIA	8781	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
16/03/2026	POLICIA	8782	30		17636	14444	$ 529.080	$ -		$ 529.080
17/03/2026	POLICIA	8783		20	17636	14444	$ -	$ 288.880		$ 288.880
18/03/2026	POLICIA	8784	10	10	17636	14444	$ 176.360	$ 144.440		$ 320.800
19/03/2026	POLICIA	8785	35		17636	14444	$ 617.260	$ -		$ 617.260
20/03/2026	POLICIA	8786	20		17636	14444	$ 352.720	$ -		$ 352.720
21/03/2026	POLICIA	8787	25	10	17636	14444	$ 440.900	$ 144.440		$ 585.340
					17636	14444	$ -	$ -		$ -
					17636	14444	$ -	$ -		$ -
					17636	14444	$ -	$ -		$ -
					17636	14444	$ -	$ -		$ -
					17636	14444	$ -	$ -		$ -
					17636	14444	$ -	$ -		$ -
					17636	14444	$ -	$ -		$ -
	TOTAL		$ 721	$ 173			$ 12.715.556	$ 2.498.812	$ -	$ 15.214.368

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9C56A1983 4EED592

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JAIBER HERRERA LOPEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1109381838 de LERIDA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 195619-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****
****

Dado en BOGOTA a los 17 días del mes de Febrero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE

TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	832010450-2	RODRIPEREZ LTDA		CRA 4 1 26	3107993330	alexrodriperez@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200			CUNDINAMARCA	ANOLAIMA		SI

DATOS DE LA PLANILLA

PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		68775797	19/03/2026	4	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-03	2026-02	E	$7,903,620	$2.100.100	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	240.300	0		0		0	7	1.100	0	241.400	3
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	76.100	0		0		0	7	400	0	76.500	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	936.600	0	0	0	0	7	4.300	0	940.900	3
25-14	Colpensiones	900336004-7	328.200	0	0	0	0	7	1.500	0	329.700	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	192.800				192.800	7	900	193.700			1.928	193.700	4

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	316.400	7	1.500	317.900	4

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	7	0	0	0
ICBF				
0	7	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	2	316.400	317.900
Pensión	2	1.264.800	1.270.600
Riesgos Laborales	1	192.800	193.700
CCF	1	316.400	317.900
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	6	2.090.400	2.100.100

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Anolaima 18 de marzo 2026

Señores:
ALCALDIA DE ANOLAIMA
Anolaima

Respetados Señores:

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA RODRIPEREZ LTDA, SOCIEDAD COMERCIAL CONSTITUIDA LEGALMENTE Y CON NIT. 832-010-450-2.

CERTIFICA

Que los aportes parafiscales (SENA, Bienestar Familiar, I.C.B.F, Administradora de Riesgos Laborales, A.R.L, Administradora de Fondo de Pensiones A.F.P, y caja de Compensación familiar C.C.F), correspondientes a los últimos seis (6) meses de 2025 Y 2026, y Entidades promotoras de Salud E.P.S. correspondientes a los últimos seis meses del 2025 Y 2026 , se encuentran cancelados a la fecha.

Cordialmente

JAIBER HERRERA LOPEZ
1.109.381.838
CONTADOR PÙBLICO
T.P NUMERO 195619-T

Tú
Ayer a la(s) 5:05 p. m.



Energía

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de marzo de 2026"*

RESUELVE:

Artículo 1. *Ingreso al productor del alcohol carburante.* Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en once mil cuatrocientos ochenta y un pesos con treinta y un centavos ($11.481,31) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

Artículo 2. *Ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel.* Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en diecinueve mil trescientos setenta y siete pesos con noventa y cinco centavos ($19.377,95) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

Artículo 3. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del 01 de marzo de 2026 y deroga la Resolución 4 0096 del 29 de enero de 2026.

Artículo 4. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 26 FEB 2026

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Deysi Yulieth Rodríguez Berrio – Sebastián Beltrán Giraldo – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Diego Gómez Duarte / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Juan Guillermo Garzón Martínez - Yolanda Patiño Chacón – Ricardo Mendoza Prada - Julián Flórez Cuiroga – Daniel Augusto
Jorge El Saieh Sánchez / MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME

Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 40132 **DE**

(26 FEB 2026)

Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 01 de marzo de 2026

LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que *"el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales"*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18 0643 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció que, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 18 1088 de 2005 y 18 1232 de 2008, el valor del ingreso al productor del alcohol carburante para un determinado mes no podrá ser superior en ningún caso al precio de referencia de la gasolina motor corriente oxigenada en Bogotá, calculado por el Ministerio de Minas y Energía para el mes inmediatamente anterior.

Que mediante la Resolución 4 0035 del 30 de enero de 2025, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía actualizaron el valor del flete del transporte marítimo del Aceite Crudo de Palma (ACP), establecido previamente en la Resolución 4 0400 del 08 de mayo de 2019, para el cálculo del ingreso al productor de los biocombustibles destinados a motores diésel. Esta actualización respondió a la necesidad de reflejar con mayor precisión las condiciones reales del mercado, garantizando una estructura de costos adecuada para la industria de los biocombustibles.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, el cual regirá a partir del 01 de marzo